

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00307 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 712, 713 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA, en favor de RUBÉN VELANDIA CAMACHO contra DANIELA ANDREA TORRES CALIFA, BRIAM ESTEBAN TORRES CALDERÓN y JUAN SEBASTIÁN TORRES CALDERÓN representado por la señora LUZ AMÉRICA CALDERÓN GÓMEZ y los herederos indeterminados del señor RUBÉN DARÍO TORRES MORA (q.e.p.d.), por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Contenidos en el cheque No. 5623198-2:

- a) Por la suma de **\$289.000.000.00 M/cte** por saldo insoluto de capital.
- b) Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente a la presentación para el cobro**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se niega el pago de la sanción del 20% sobre el capital enunciado en el literal a), de que trata el art. 731 del C. de Co., como quiera que, en tratándose de un cheque posdatado, se presentó para el cobro con anterioridad a la fecha allí contenida, lo que excluye la culpa del librador.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Hágase entrega de las copias de Ley.

Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del señor RUBÉN DARÍO TORRES MORA (q.e.p.d.). Secretaría proceda conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 e inscriba los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Con todo, esta carga puede ser realizada por la parte demandante.

De pretender el accionante hacer efectiva la prerrogativa del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para la notificación vía correo electrónico respecto del demandado JUAN SEBASTIÁN TORRES CALDERÓN, a través de su representante y de cualquier otro demandado, proceda el accionante a declarar bajo la gravedad de juramento la fuente de la que obtuvo la dirección de correo electrónico y allegue las pruebas pertinentes.

Así mismo se ordena a la parte actora y a su apoderado que conserven a buen recaudo el título valor objeto de ejecución y mantengan prestos a su exhibición, previa orden del Juzgado.

Reconócese personería a HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO, con las facultades previstas en el acto de apoderamiento y las enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

(2)

JDC